

## Contenido:

### P. 1: **La Internacionalización de los Derechos Fundamentales.**

Por Harje Kjellberg.

### P. 8: **Viabilidad del nuevo proyecto de Reforma ante el umbral de las Constituciones del S. XXI.**

Por Fidel Ciprián.

Communis Opinio | Boletín Digital.

Editor: **Ernesto Guzmán Alberto.**

### **Respetar la Constitución.**

Este mes se conmemora la insigne **Revolución Constitucionalista** del 1965, aquella trascendental lucha por el respeto de la Constitución. **Este hecho histórico nos indica la importancia de la Supremacía de la Constitución** por encima de toda voluntad particular, de todo acto, ley, reglamento, decreto, resolución, de toda decisión proveniente de cualquier poder público constituido. Un día como hoy en abril del 1965, el pueblo dominicano era bombardeado por gente de su gente, sangre de su propia sangre. Esto también nos enseña que la Constitución, que diariamente es utilizada como un pedazo de papel (...), puede invertir el orden social y político, causar estragos y muchos males. **¿A caso es lo que el país está necesitando?** Vale de exhortación a quienes juegan a diario con la carta sustantiva de la nación.

A luchar soldado valiente,  
Que empezó la revolución,  
A imponer los nobles principios,  
Que reclama la constitución. (...)

**[ced.pucmm.rsta@gmail.com](mailto:ced.pucmm.rsta@gmail.com)**

\*\*\* Primer Lugar en la Convención Nacional Académica del Derecho (I CONAD). \*\*\*



## **La Internacionalización de los Derechos Fundamentales.**

Por **Harje Kjellberg.**

Los Derechos Humanos son parte fundamental de nuestra sociedad postmoderna. En todos los estamentos sociales de los Estados democráticos, los derechos fundamentales son reconocidos como la base del desarrollo y del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de dichas naciones.

Lamentablemente, a pesar de que el año pasado se celebró el sesenta aniversario de la adopción por parte de la Organización de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, muchos doctrinarios contemporáneos consideran que los objetivos contemplados

*Continúa...*



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

en dicho documento no se han alcanzado<sup>1</sup>.

Los Derechos Humanos introducen una concepción legal nueva y diferente sobre la postura de los seres humanos dentro de las comunidades, ya que los coloca como el centro del sistema en las sociedades modernas<sup>2</sup>. Lo contemplado en los mismos va más allá de garantizar la supervivencia de todos los seres humanos; “el derecho a la vida no es sólo el derecho a estar vivo, debe estar relacionado al derecho a una vida que valga la pena vivirla, esto es, que sea una vida de calidad, que incluya, por ejemplo, el derecho al trabajo, la educación, a la salud y a la cultura”<sup>3</sup>.

En este sentido, la comunidad internacional, y particularmente las organizaciones internacionales, tanto regionales como mundiales, ha desarrollado durante los últimos cincuenta años tratados internacionales e institucionales supranacionales que velen por el respeto de los derechos fundamentales en todos los países signatarios de dichos instrumentos.

### La importancia de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son los reconocidos por la comunidad internacional como aquellos sin los cuales las personas no serían capaces de existir completamente, ni tener su dignidad respetada, a causa de las necesidades insatisfechas y de las imposibilidades de desarrollo personal que padecerían si estos no les fuesen respetados<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_7420000/7420832.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7420000/7420832.stm)

<sup>2</sup> Massa Arzabe, Patricia Helena. *The poverty of Rights: Human Rights and the Eradication of Poverty*. Willem van Genugten y Camilo Perez Bustillo (Editores). Zed Books, Londres y Nueva York, 2001, p. 30.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Massa Arzabe. *The poverty of rights.....p. 31*



---

### COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

El establecimiento de los Derechos Humanos conlleva que todos los seres humanos tengan, independientemente de su de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, el derecho a las condiciones de vida mínimas que permitan el desarrollo de una vida digna<sup>5</sup>. Por lo anterior, y en virtud de que el sistema universal de Derechos Humanos establece que las condiciones de vida mínima deben ser garantías a todos por igual, se debe reconocer que estos derechos fundamentales son percibidos como el sostén de las sociedades modernas.

Según la reconocida doctrinaria en Derechos Humanos, Patricia Helena Massa Arzabe, los Derechos Humanos conllevan:

La concepción de que la dignidad de la persona, tanto de forma individual como colectiva, es el aspecto mas importante de una sociedad, se encuentra contemplado en la Declaración Universal, pero también en otros acuerdos y convenios regionales de Derechos Humanos (como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos), así como en legislaciones y constituciones nacionales<sup>6</sup>.

A pesar de lo anterior, es triste reconocer que estos principios han sido solamente aplicados de manera eficaz a una pequeña porción de la población mundial, la cual habita en los países más desarrollados. Así, al observar los altos índices de miseria en los cuales habita la mayor parte de la población, se debe reconocer que la meta de satisfacción de estos derechos que se hacen llamar fundamentales, y que se presumen como inherentes a todos los seres humanos<sup>7</sup> no ha sido satisfecha.

---

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de las Naciones Unidas. Artículo. 2

<sup>6</sup> Massa Arzabe. *The poverty of rights.....p. 36*

<sup>7</sup> Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de las Naciones Unidas. Artículo. 2



---

### COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

Algunos doctrinarios, como el reconocido antropólogo social y catedrático peruano, Marco Aurelio Ugarte Ochoa, establecen que en los países en vías de desarrollo, tal el caso de América Latina:

Se ha convertido en una práctica general reducir los Derechos Humanos a los terrenos de derechos políticos y libertades civiles, ignorando así el objetivo de dichos derechos, el cual era garantizar y defender la dignidad humana en una manera integral, como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos al instaurar su indivisibilidad e interdependencia<sup>8</sup>.

En adición a lo anterior, figuras emblemáticas en la comunidad internacional por sus aportes al reconocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, como la reconocida académica noruega, Absjorn Eide, estableció que:

Si la comunidad internacional reconociera en su totalidad y hubiera implementado a cabalidad los Derechos Humanos, la pobreza ya no existiría; esto porque los Derechos Humanos fueron concebidos como la expresión de alcanzar una meta común en específica, creando las condiciones legales, económicas y sociales en las cuales las personas de todo el mundo puedan vivir una vida digna para un ser humano<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Ugarte Ochoa. *The poverty of rights*.....p. 60

<sup>9</sup> Genugten, Willem van y Perez Bustillo, Camilo. *The poverty of Rights: Human Rights and the Eradication of Poverty*. Zed Books, Londres y Nueva York, 2001, p. 184.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

### Internacionalización de los Derechos Fundamentales.

En virtud de todo lo *supra* mencionado, puede y debe establecerse que el respeto a los Derechos Fundamentales por parte de todos los Estados, así como el desarrollo de medidas reales y efectivas, principalmente auspiciadas por instituciones supranacionales, será lo que garantice la verdadera erradicación de las violaciones a dichos derechos en todo el orbe.

De la misma forma, se debe reconocer que las diversas convenciones internacionales que se han desarrollado con relación al tema, así como la instauración de lo expresado en las mismas en las constituciones y legislaciones nacionales, no tendrá razón de ser si su contenido es meramente enunciativo y no se tornan exigibles y sancionables en caso de no ser respetados.

Por esta razón, los diferentes Estados y la comunidad internacional han desarrollado instituciones para combatir las violaciones a los Derechos Humanos. Las principales instrumentos regionales que se encargan de velar por el respeto de los Derechos Fundamentales son: La Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Mediante estas se persigue internacionalizar el cumplimiento de los Derechos Fundamentales en los diferentes Estados, ya que el principio es que cada Estado Nacional debe velar por el respeto y eficaz cumplimiento de los mismos.

### Exigibilidad de los Derechos Fundamentales

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 1948 establece una serie de derechos que, como se ha detallado en los párrafos anteriores, impulsó en su momento el desarrollo de medidas para contribuir a su aplicación. Sin embargo, como la misma es una declaración, sin poseer un carácter ejecutante, ni ser poseedora de un carácter esencialmente vinculante, al momento de ser adoptada no se desarrollaron los mecanismos que garantizan su cumplimiento. Así, para poder a satisfacer las razones que motivaron su desarrollo, la misma fue complementada con diversas convenciones.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

Ciertamente, la Organización de las Naciones Unidas incorporó al sistema de los Derechos Humanos dos Convenciones adicionales en septiembre de 1966, las cuales sí tenían, y siguen teniendo hoy un carácter vinculante y unos organismos especiales que monitorean su aplicabilidad en los diferentes Estados.

Asimismo, se han creado tribunales especializados para el conocimiento de las violaciones, por parte de los Estados signatarios, de lo contenido en dichas convenciones. Estas dos convenciones son, la Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La concepción más promulgada en la actualidad con relación a esta clasificación se sustenta en que todos los derechos fundamentales, contemplados en todos los documentos que integran el sistema regional y universal de los Derechos Humanos, tienen un carácter de indivisibilidad y deben de reconocerse todos juntos como parte integral de su finalidad<sup>10</sup>.

### El carácter vinculante de los Derechos Humanos.

Actualmente existe el debate sobre la verdadera finalidad y productividad de los Derechos Humanos. Este debate se alimenta de la realidad antes mencionada, donde se establecía que desafortunadamente dichos derechos no son respetados de la forma debida, principalmente por los Estados menos desarrollados.

Esta concepción de la imposibilidad que tienen los individuos y las sociedades de impulsar la ejecución de sus derechos fundamentales puede ser refutada, en virtud de que los diferentes tratados internacionales sobre Derechos Humanos revelan y establecen la unión de concepción fundamental, la indivisibilidad y la capacidad ejecutante de los Derechos Humanos<sup>11</sup>; así como diversos mecanismos para su respeto y sanción en caso de ser vulnerados.

---

<sup>10</sup> Massa Arzabe. *The poverty of rights.....p. 32*

<sup>11</sup> Massa Arzabe. *The poverty of rights.....p. 32*



---

### COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos ha establecido que las sociedades deben poseer características democráticas<sup>12</sup>. Así, dicha democracia no consiste solamente en un sistema de gobierno, sino, fundamentalmente, en un tipo de sociedad donde una serie de relaciones recíprocas prevalecen entre sus constituyentes<sup>13</sup>. Esto es, cuando se les garantice el disfrute de todos los Derechos Humanos reconocidos por dicha sociedad.

Con esta concepción establecida es posible comprender que las sociedades son más o menos democráticas en relación al estado de derecho que se desarrolle dentro del mismo. Por este concepto, estado de derecho, se entiende el respeto, por parte de las diferentes instituciones existentes dentro de la jurisdicción interna de dicho Estado, de las diversas leyes y normas que regulan el accionar de las mismas<sup>14</sup>.

En adición a lo anterior, es preciso reconocer lo establecido por el reconocido profesor y jurista uruguayo Héctor Gross Espiell, quien ha establecido que:

El estado de derecho es una condición necesaria para el establecimiento de una auténtica democracia, ya que esta no existe sin justicia social; la justicia implica el respeto a la dignidad de la persona como ser humano y como miembro de una comunidad humana. También implica igualdad de todos los individuos ante la ley, así como

---

<sup>12</sup> Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de las Naciones Unidas. Artículo. 29

<sup>13</sup> Bustelo. *The poverty of Right*. p. 20.

<sup>14</sup> [http://enj.org/porta/biblioteca/principios\\_fundamentales/derecho\\_constitucional/20.pdf](http://enj.org/porta/biblioteca/principios_fundamentales/derecho_constitucional/20.pdf)



---

## **COMMUNIS OPINIO** | *Boletín Digital.*

---

el derecho a no recibir un trato discriminatorio y la promoción de su desarrollo individual y colectivo en asociación con los demás<sup>15</sup>.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido por la propia Declaración Universal, y otros estamentos supranacionales dependientes de la Organización de las Naciones Unidas, tales como el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre derechos económicos, sociales y culturales del año 1966, así como otras organizaciones, tales como la Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo, la efectividad de la democracia es de hecho que esté destinada al cumplimiento material de los Derechos Humanos<sup>16</sup>.

Por lo anterior, es preciso resaltar que la democracia en sí misma solamente podrá ser mejorada cuando al menos la gran mayoría de los miembros de una sociedad estén capacitados para contribuir activamente en el desarrollo del sistema social<sup>17</sup>.

---

## **La viabilidad del nuevo proyecto de Reforma Constitucional en el umbral de las Constituciones del Siglo XXI.**

*Por Fidel E. Ciprián.*

El Proyecto de Reforma Constitucional, elaborado por una Comisión de Juristas y sometido al Congreso Nacional por el Presidente de la República, doctor Leonel Fernández, viene a adecuar nuestro Pacto Fundamental a los nuevos tiempos. Lo iguala con las constituciones más avanzadas del mundo.

Ha sido costumbre en las legislaciones exponer de manera sumaria las razones, considerandos y vistos que justifiquen por qué se incorpora al ordenamiento legal una

---

<sup>15</sup> Héctor Gross Espiell . *The poverty of Rights: Human Rights and the Eradication of Poverty*. Willem van Genugten y Camilo Perez Bustillo (Editores). Zed Books, Londres y Nueva York, 2001, p. 130

<sup>16</sup> Massa Arzabe. *The poverty of rights.....p. 31*

<sup>17</sup> Ibid.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

determinada norma. Ella viene a modificar, agregar o suprimir otras disposiciones adjetivas. Nuestro Texto Sustantivo tendrá su necesario Preámbulo.

La Constitución también recibe el nombre de Ley Suprema. Es creada por el poder absoluto del Constituyente. En su cuerpo limita expresamente la forma en que puede ser reformada, modificada, enmendada o anulada, según el caso. Nuestra Constitución actual establece la Asamblea Revisora como única vía para lograr su reforma.

El Proyecto de reforma sometido al Poder Legislativo viene a plantear de manera breve y llana, los principios esenciales que deben regir el sistema jurídico nacional. De tal manera, se consagran figuras e instituciones jurídicas de primer orden. Tales como el Ministerio Público, la Sala Constitucional, el Tribunal Superior Administrativo, el Gobierno Municipal, el Referendo, los Partidos Políticos, el Sistema Financiero, entre otras instituciones no menos importantes.

En palabras de Francesco Carnelutti<sup>18</sup>: “El secreto del derecho está precisamente en esto, que los hombres no pueden vivir en el caos.” Eufóricamente continua diciendo: “El orden les es tan necesario como el aire que respiran.” Y finaliza exclamando: “Como la guerra se resuelve en el desorden, así el orden se resuelve en la paz.” No lo olvidemos.

Como muy bien expuso el doctor Lino Vásquez<sup>19</sup>: “La Constitución es un complejo entramado de valores, principios, instituciones y estructuras heterogéneas que, conjugados en una síntesis ideológicamente plural, representan, las aspiraciones y el compromiso que asumen la sociedad y el Estado a través de una serie de consensos fundamentales con vocación de dirigir la actividad de los poderes públicos y de servir de parámetro de control de sus actuaciones.”

De tal manera que los procesos de reformas constitucionales son verdaderas oportunidades, en los cuales los sectores sociales, políticos, económicos y culturales deben participar activamente, ser escuchados y hacerse escuchar.

Es menester aclarar, para evitar confusiones, que el Proyecto de Reforma Constitucional y la propuesta de Nueva Constitución no son lo mismo. Acostumbramos a cometer esa imprecisión.

---

<sup>18</sup> Francesco Carnelutti, *¿Cómo Nace el Derecho?*, Monografías Jurídicas, Editorial Temis S. A., Colombia, 1989, Pág. 11.

<sup>19</sup> Discurso del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, doctor Lino Vásquez, en el acto inaugural de la Jornada por la Constitución, Justicia y Reforma Constitucional, *Jornada por la Constitución*, CARMJ, Rep. Dom., Octubre 2008.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

El Proyecto de Reforma Constitucional es el documento que se deposita en el Congreso Nacional para ser aprobado como Ley por las Cámaras y promulgado por el Poder Ejecutivo. El actual consta de tres artículos. Donde el artículo segundo del Proyecto de Reforma Constitucional recoge y enumera ciento diecisiete (117) objetivos propuestos para reformar la Carta Magna. Estos son los temas objetos de debate por la Asamblea Revisora.

La propuesta de Nueva Constitución es el borrador que plasma la intención o cómo pudiera ser el nuevo Texto Fundamental. Es evidente que nunca dejará satisfechos a todos los sectores de la sociedad.

El Proyecto plantea el espíritu de la nueva Constitución. La propuesta debe ser corregida acorde con el Proyecto. La cual posee bastantes recomendaciones de corrección a cargo del ilustre Bruno Rosario Candelier.

La Reforma, refleja la voluntad de la clase dominante: "... ejercida en calidad de Derecho, adopta un carácter específico: se manifiesta bajo el aspecto de orden estatal obligatorio para todos, cuyo contenido no depende del arbitrio de los individuos que componen la clase que detenta el poder."<sup>20</sup> De tal manera la Reforma es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.<sup>21</sup> No de un funcionario en particular.

Esta reforma surge principalmente de un largo y arduo trabajo de Consulta Popular. Coordinadas por un equipo que buscaba, más que la simple opinión de la población, el sentir del pueblo dominicano sobre los temas expuestos a su consideración. No por hedonismo, sino por el utilitarismo planteado por Jeremy Bentham y John Stuart Mill. Y por supuesto, como lo expreso Cristiano Garve<sup>22</sup>.

Evitaremos en esta ocasión que: "... las clases dominantes, que santifica el dominio y la explotación clasista y resigna a los oprimidos con su posición privada de derechos"<sup>23</sup>, tengan éxito. Criterios que no escapan a nuestra tierra, como lo esboza el doctor Fernando Hernández Díaz<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> N, G. Alexandrov y otros, *Teoría del Estado y del Derecho*, Editora Juan Grijalbo, México, D. F., 1966, Pág. 22.

<sup>21</sup> Cita de Abraham Lincoln, en su discurso de Gettysburg del 19 de noviembre de 1863.

<sup>22</sup> E. Kant, *Principios Metafísicos del Derecho*, Editorial Cajica, Puebla, México, 1962, Pág. 18.

<sup>23</sup> V. V. Klochkov, *La Religión, el Estado y el Derecho*, Editora Política, La Habana, 1984, Pág. 1.

<sup>24</sup> Fernando Hernández Díaz, *Falsa Democracia*, Impreso Maxy, República Dominicana, 1994, Pág. 5.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

Los debates, críticas y proyectos de reforma siempre son buenos y bienvenidos. Estos plantean revisar el sistema vigente, para corregir sus fallas, contradicciones y baches. La criticidad y la reforma siempre han corrido en la sangre de nuestro pueblo. Nunca tendremos el marco normativo perfecto. Recordemos que el Derecho es un fenómeno social puramente dinámico y evolutivo. Ejemplos hay de sobra. Pero debemos estar claros que buscando desperfectos no resolvemos las deficiencias o problemas sociales. Los resolvemos poniendo en vigencia, acatando y cumpliendo las normas que rigen, regulan y sancionan el sistema jurídico dominicano. No creo que necesitemos un régimen normativo extenso y difuminado para solucionar los conflictos sociales que nos acarrean y los que podrían venir.

Como lo aseveró Federico Engels,<sup>25</sup> el Derecho refleja la necesidad de "...abarcarse con una norma general, los actos de producción, distribución e intercambio de los productos, actos que se repiten cada día, de velar por que cada cual se someta a las condiciones generales de la producción y el cambio." Se ha dicho que no podemos pedir más que una moderna y completa Constitución.<sup>26</sup>

Mediante este proceso de reforma constitucional que está viviendo el pueblo dominicano dejaremos a un lado la habitual cita: "El Estado, el más frío de todos los monstruos fríos...", conforme declaró el gran filósofo alemán, Federico Nietzsche. Y, con la excelente propuesta de derechos fundamentales, con sus respectivas garantías de tutela y protección que tiene el Proyecto de reforma constitucional, dejaremos atrás la supremacía del Estado que declaró Kant<sup>27</sup>.

Por lo que no se equivoca Allan Brewer-Carías<sup>28</sup>, cuando afirma que el constitucionalismo moderno es "... el que ha contribuido a configurar el régimen político de todos los Estados del mundo y particularmente el de nuestros Estados, está definido por los siguientes siete principios esenciales: la idea de Constitución y su supremacía; la

---

<sup>25</sup> F. Engels, *Contribución al problema de la vivienda*, Marx y F. Engels, Obras Escogidas, Ed. Cit. Tomo I, Pág. 581-582.

<sup>26</sup> Ferdinand Lasalle, *¿Cómo Nace el Derecho?*, Monografías Jurídicas, Editorial Temis S. A., Colombia, 1997, Pág. 38.

<sup>27</sup> Huberto Cerroni, *Mark y el Derecho Moderno*, Editorial Grijalbo, México, D.F., 1975, Nota 78, Pág. 254.

<sup>28</sup> Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Cuadernos de la Cátedra Allan R. Brewer-Carías de Derecho Administrativo, Universidad Católica Andrés Bello, N° 1, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1992.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

soberanía del pueblo, el republicanismo y la democracia representativa como régimen político; la distribución vertical del Poder Público, sea mediante el federalismo, el regionalismo político y/o el municipalismo (*como el nuestro, autor*); la separación orgánica de poderes y los sistemas presidenciales y parlamentarios de gobierno; la declaración constitucional de los derechos del hombre y sus garantías; el principio de legalidad y el rol del Poder Judicial como garante del Estado de derecho; y el control judicial de la constitucionalidad de las leyes.” Ideas y principios claros en nuestro Proyecto de Reforma Constitucional.

La propuesta de texto constitucional consagra en su artículo 82 la iniciativa popular, para fines legislativos. Reconociendo la participación social, y de esta manera, abonando a la perpetua deuda que mantiene el Estado con el pueblo. También la participación en el referendo. La cual se puede extender a otros instrumentos. Como las enmiendas populares. Y al mismo tiempo consagra en su artículo 124 la responsabilidad civil y personal de los funcionarios que lesionen derechos de los administrados. Controla la prevaricación en el escalafón estatal.

Como establece el Lic. Adriano Miguel Tejada<sup>29</sup>, al momento de citar al ilustre profesor y maestro Manuel A. Amiama: “... este sistema (*el nuestro, autor*) carece de certidumbre y rapidez...” y finaliza aclarando: “..., pero la experiencia jurídica se pronuncia a favor de nuestro sistema como el más prudente y el más adecuado...”

El proyecto, en esencia, pretende atender las necesidades ciudadanas. Propicia un nuevo marco jurídico acorde con los requerimientos actuales. Busca garantizar los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos. Ordena adecuadamente los Poderes del Estado. Impulsa los más adecuados cambios institucionales. Todo esto es necesario para lograr los anhelos populares.

No tendremos la Constitución que queramos, sino la que nos merecemos<sup>30</sup> por nuestra activa participación en los cambios<sup>31</sup>, forjando en realidad las propuestas que tanto anhelamos. Actuemos hoy, no mañana. La reforma constitucional es una necesidad y todos debemos trabajar para materializarla.

---

<sup>29</sup> Adriano Miguel Tejada, *La Inconstitucionalidad de las leyes por Vicios de Forma*, Revista Ciencias Jurídicas, Sec. Doctrina, Año 1, Septiembre 1984, No.1, Publicada por el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Madre y Maestra-Santiago (Hoy PUCMM), Pág. 6.

<sup>30</sup> José Saramago, en su intervención en la I Cita Internacional de la Literatura Iberoamericana, realizada en España en junio del 2007, Recogido y Publicado en el Periódico La Nación, Argentina, 30 de agosto de 2008.

<sup>31</sup> Bernard Manin, *Los principios del Gobierno Representativo*, Alianza Editorial, España, 2006, Pág. 11.